



RADICADO No.: EE-20201014-0170-000008689

Barrancabermeja, 14 octubre 2020.

SEÑOR
OMAR ALBERTO MATALLANA MORENO

Asunto: Respuesta derecho de petición

En respuesta a su de derecho de petición, en el que solicita:

“... se me allegue de manera oportuna e inmediata toda la información de las personas vinculadas a las EFAC, hojas de vida, nombres completos, experiencia, modo de selección y estudios realizados para cumplir con el objetivo como formadores. Cuando hablo de la solicitud de las hojas de vida, por favor solicito se incluya a todo el personal directivo de las EFAC, hojas de vida, estudios y experiencia.”

me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Respecto a la reserva de información contenida en las hojas de vida solicitadas, es necesario manifestarle que los documentos que reposan en la hoja de vida tienen la connotación de ser de carácter reservado. Así lo dispone el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015. *“Por medio del cual se regula el Derecho Fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” en los siguientes términos:*

ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, **incluidas en las hojas de vida**, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

...

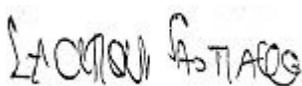
PARÁGRAFO. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.

Respecto a la modalidad de selección, me permito manifestarle que de acuerdo con el Estatuto de Contratación Estatal, Ley 80 de 1993, y su modificación a través de la Ley 1150 de 2007, señala como modalidad de selección para la escogencia del

contratista; la modalidad de contratación directa, modalidad utilizada, para contratar a las personas que realizan actividades en las EFAC.

Con lo anterior, doy respuesta a su Derecho de petición.

Atentamente;



**LA CHIQUI CARMENZA SANTIAGO OSPINO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL**

Aprobado el: 14/octubre/2020 11:32:09 a. m.

Hash: VRWylyKY2DLxXbG9NnftZfFSeBDJndv4418CKNE/YY=

IP: 181.206.49.242

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Juan Carlos Rojas Cabarcas	juan.rojas [14/octubre/2020 10:58:21 a. m.]
Aprobó	La Chiqui Carmenza Santiago Ospino	lachiqui.santiago [14/octubre/2020 11:32:09 a. m.]

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

En referencia al Radicado No. ER-20200805-0170-000009760